

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**REFORMAS AL CAPITULO IV DEL CODIGO CIVIL
PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS BASICAS
ENTRE LA MANCOMUNIDAD SIMPLE
Y LA MANCOMUNIDAD SOLIDARIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS LEONEL ROBLES PEREZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Biblioteca Central

04
-(337)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
Vocal:	Lic. César Landelino Franco López
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

Segunda Fase:

Presidente:	Dr. Erick Orlando Ovalle Martínez
Vocal:	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
Secretario:	Lic. José Rolando Rosales Hernández

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

573-98

Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar
ca. Av. 0-60 zona 4, Torre Profesional 99. Of. 909
Tels. 5351784 y 3551258



Guatemala, 23 de febrero de 1998

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Lic. José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

26 FEB. 1998

RECIBIDO
Huras: 14 Minutos
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Con sumo agrado procedo a informarle, lo relativo a la providencia de fecha seis de noviembre de 1997, por medio de la cual se me encomendó el alto honor de asesorar el trabajo de tesis del Bachiller: CARLOS LEONEL ROBLES PEREZ, titulado: "REFORMAS AL CAPITULO IV DEL CODIGO CIVIL PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS ENTRE LA MANCOMUNIDAD SIMPLE Y LA MANCOMUNIDAD SOLIDARIA".

De acuerdo al reglamento respectivo, el trabajo del Bachiller Robles Pérez, se realizó bajo mi inmediata asesoría y dirección, le orienté respecto a las fuentes bibliográficas que se debían de consultar, así como de las técnicas adecuadas para la realización del presente trabajo de tesis. Agregando además que este trabajo de tesis constituye un valioso aporte en el estudio del vasto campo del Derecho de Obligaciones.

Considero que es un excelente trabajo de tesis que cumple con los requisitos de una investigación, indicando al mismo tiempo que es procedente nombrar a un profesional del Derecho, como revisor, para que posteriormente el Bachiller Robles Pérez pueda sustentar el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, y con muestras de mi alta estima y consideración me suscribo del Señor Decano.

Atentamente;

[Signature]

Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar
ASESORA DE TESIS

Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar
ASESORA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica

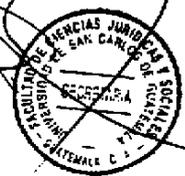
Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciseis de marzo de mil
nvecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
para que procesa a Revisar el trabajo de Tesis del
Bachiller CARLOS LEONEL ROBLES PEREZ en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.

alhj.

Handwritten signature and scribbles



Lic. Juan Francisco Flores Juárez

Av. Reforma 8-60 Zona 9, Torre 1 Oficina 803.
Edif. Galerias Reforma Tels. 331-1521 331-0622.



Guatemala, 07 de abril de 1998.

Licenciado:

JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

16 ABR. 1998

RECIBIDO
Horas: 12:00
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

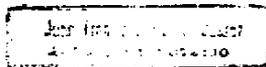
En Providencia de fecha 16 de marzo de 1998 fui designado revisor del trabajo de tesis de el bachiller: **CARLOS LEONEL ROBLES PEREZ**, titulado: "REFORMAS AL CAPITULO IV DEL CODIGO CIVIL PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS BASICAS ENTRE LA MANCOMUNIDAD SIMPLE Y LA MANCOMUNIDAD SOLIDARIA" y al cumplir tan honrosa tarea me permito informarle:

Considero que la temática abordada es interesante y su planteamiento adecuado y perceptible;

De acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo cumple con todos los requerimientos de una investigación, agregando que es un valioso aporte en el estudio del Derecho de Obligaciones, y este trabajo reúne los requisitos reglamentarios para su discusión en el examen que procede.

Respetuoso:

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
REVISOR DE TESIS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciseis de marzo de mil
nvecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
para que procesa a Revisar el trabajo de Tesis del
Bachiller CARLOS LEONEL ROBLES PEREZ en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.

Handwritten signature and scribbles



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller CARLOS LEONEL
ROBLES PEREZ intitulada REFORMAS AL CAPITULO IV DEL CODIGO
CIVIL PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS BASICAS ENTRE LA
MANCOMUNIDAD SIMPLE Y LA MANCOMUNIDAD SOLIDARIA^m

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y
Público de Tesis.

alhj.



Acto que dedico.

A Dios: El todo poderoso poseedor de todo el conocimiento del universo, por permitirme tener acceso a una mínima parte del mismo y poder dar testimonio que con la ayuda de su santo espíritu y al lado de Jesús nada es imposible.

A mis Padres: María Guadalupe Pérez Q.E.P.D., y que donde Dios te tenga puedas compartir conmigo este triunfo, a Leonel Efrain Robles que gracias a tu esfuerzo y la oportunidad de vivir, he podido llegar a culminar esta meta tan ansiada por todos nosotros.

A mis hermanos y hermanas: Raúl, Edi, Koki, Sandra, Elizabeth, por su ayuda, apoyo y comprensión en especial a Carmina por ocupar el lugar de una segunda madre, como premio a tu esfuerzo y sacrificio de muchos años; gracias a todos.

A mi esposa: Susana por su paciencia, amor y por ser la ayuda idónea que nuestro señor tenía predestinada para mí.

A mis hijos: Para que les sirva de ejemplo que con todas las adversidades y problemas que se puedan suscitar, que toda lucha licita tiene su recompensa, no olvidando que al lado y con la ayuda de Dios nada es inalcanzable.

A mis Compañeros y amigos: Anibal Sánchez, Yolanda Gómez, Elena, Chiqui, Familia Sanchineli, Rene, Sheny, Saul, Silvita, Ruben, en especial a Julian, Luis Oscar y a su familia por brindarme una sincera amistad, apoyo, ayuda, paciencia y no olvidarme, desde el inicio de la carrera y por la tolerancia al recibirme tanto tiempo en su hogar.

A mi asesora y revisor de tesis: Licenciada Martita Barrientos y Licenciado Francisco Flores por brindarme parte de su valioso tiempo y la orientación tan importante y necesaria en la culminación de este trabajo.

A la tricentaria Universidad de San Carlos: Por darnos la oportunidad de poder realizar uno de los más anhelados sueños de nuestra vida, como lo es la educación profesional.

Y a usted especialmente:

INDICE

<u>CONTENIDO:</u>	<u>No. de página</u>
INTRODUCCION.	i
<u>Capítulo I:</u>	
"Obligaciones"	
1.1 Consideraciones Generales	1
1.1.1 Origen y evolución	1
1.1.2 Fase Personalista	2
1.1.3 Fase en el Oriente	2
1.1.4 Concepto romano de la obligación	3
1.2 Definición	4
1.3 Naturaleza	7
1.3.1 Teoría subjetiva	7
1.3.2 Teoría objetiva	7
1.4 Fuentes	8
1.4.1 Concepto	8
1.4.2 Origen Histórico y desarrollo legislativo de la clasificación tradicional de las fuentes	8
1.4.3 Clasificación legal de las fuentes de las obli- gaciones en nuestro ordenamiento civil sus- tantivo	10
1.5 Elementos	11
1.5.1 Elemento personal o subjetivo	12
1.5.2 Determinación de los sujetos de la obligación	14
1.5.3 Elemento real u objetivo	16

1.5.1 Elemento vinculatorio	20
1.6 La causa como elemento de la obligación	22
1.6.1 La causa fuente	22
1.6.2 La causa fin	23
Capítulo II	
"Derecho de obligaciones"	
2.1 Consideraciones sobre su importancia	25
2.1.1 Importancia de éste derecho en su desarrollo	25
2.2 Origen y evolución	27
2.3 Definición	28
2.4 Características	31
2.5 En nuestros días las notas que caracterizan a este derecho son	32
2.6 Ubicación del derecho de obligaciones en el contexto civil sustantivo guatemalteco	35
Capítulo III	
"Clasificación de las obligaciones"	
3.1 Clasificación de Arturo Yungano R.	39
3.2 Clasificación de Cabanellas	40
3.3 Clasificación de Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro	42
3.4 Clasificación de Brañas	43
3.5 Tipología de las obligaciones	45
3.5.1 En relación al vínculo	45
3.5.1.1 Obligaciones naturales	46

3.5.1.2 Obligaciones Civiles	47
3.5.1.3 Obligaciones unilaterales	48
3.5.1.4 Obligaciones bilaterales	49
3.5.1.5 Obligaciones a plazo	51
3.5.1.6 Obligaciones condicionales	51
3.5.1.7 Obligaciones puras	52
3.5.2 En Relación al objeto:	52
3.5.2.0 Obligaciones genéricas	53
3.5.2.1 Obligaciones específicas	53
3.5.2.2 Obligaciones positivas	56
3.5.2.3 Obligaciones negativas	57
3.5.2.4 Obligaciones facultativas	58
3.5.2.5 Obligaciones alternativas	59
3.5.2.6 Obligaciones divisibles	60
3.5.2.7 Obligaciones indivisibles	61
3.5.2.8 Obligaciones principales	62
3.5.2.9 Obligaciones accesorias	63
3.5.3 Con relación al sujeto	
3.5.3.1 Obligaciones simples	64
3.5.3.2 Obligaciones mancomunadas	64
3.5.3.3 Obligaciones múltiples colectivas o compuestas	65
3.5.3.4 Obligaciones disyuntivas	66
3.5.3.5 Obligaciones conjuntivas	66
3.5.3.6 Mancomunidad simple	67
3.5.3.7 Mancomunidad solidaria	68

Capítulo IV

"Análisis de las diferencias básicas de la mancomunidad simple y la mancomunidad solidaria desde un punto de vista doctrinario".

4.1 Análisis doctrinario de derecho comparado, sobre la mancomunidad simple.	
4.1.1 Derecho Español	69
4.1.1.1 Consideraciones generales	69
4.1.1.2 Efectos	70
4.1.1.3 Características	71
4.1.2 Derecho Argentino	72
4.1.2.1 Variedad	72
4.1.2.2 Eficacia	72
4.1.2.3 Obligaciones simplemente mancomunadas	73
4.1.3 Derecho Mexicano	76
4.1.3.1 Simple mancomunidad	76
4.1.3.2 Efectos	77
4.2 Análisis doctrinario de derecho comparado sobre la mancomunidad solidaria.	77
4.2.1 Derecho Español	78
4.2.1.1 Características	79
4.2.1.2 Principios	79
4.2.1.3 Solidaridad activa	81
4.2.1.4 Solidaridad pasiva	84
4.2.2 Derecho Argentino	90
4.2.2.1 Obligaciones solidarias	90
4.2.2.2 Caracteres	90
4.2.2.3 Finalidad	92

4.2.2.4 Fuentes	92
4.2.2.5 Efectos	94
4.2.3 Derecho Mexicano	95
4.2.3.1 Solidaridad	95
4.2.3.2 Fuentes	96
4.2.3.3 Clases	96
4.2.3.4 Sus efectos	96
4.3 Análisis doctrinario de derecho nacional sobre la mancomunidad simple y la mancomunidad solidaria.	97
4.3.1 Mancomunidad simple o a prorrata	97
4.3.2 Características	97
4.3.3 Mancomunidad solidaria	98
4.3.4 Clases	99
4.3.5 Solidaridad activa	99
4.3.6 Solidaridad pasiva	99
4.3.7 Características	100

Capítulo V

"Análisis de la legislación y soluciones por el investigador en cuanto al capítulo IV artículos 1347 al 1372 del código civil decreto 106".

5.1 Análisis de los artículos 1347 al 1372 del código civil	103
5.2 Resultado del análisis y conclusiones	109
5.3 Soluciones que se proponen por el investigador	
5.4 Soluciones y propuesta en cuanto a la mancomunidad simple	110
5.5 Soluciones y Propuestas en cuanto a la mancomunidad Solidaria	112
Bibliografía	117

INTRODUCCION.

El motivo principal del presente trabajo se llevo a cabo debido a las diversas dudas relativas a tan importantes figuras del derecho de obligaciones, las que se han presentado tanto a nivel de estudiantes como a nivel profesional. Se pretende con éste trabajo hacer un aporte que pueda servir a encontrar un material de apoyo para el futuro, el trabajo se titula "Reformas al capitulo IV del código civil para determinar las diferencias básicas entre la mancomunidad simple y la mancomunidad solidaria".

Para poder llegar al tema central de este trabajo se siguió un orden, de tal manera que se pudiera tener una visión general al respecto de las obligaciones y el derecho de obligaciones, lo que se investigó desde sus orígenes, evolución, hasta posturas actuales de muchos autores nacionales y extranjeros, análisis del código civil Decreto Ley 106 en especial los artículos 1347 al 1372, y derecho comparado Español, Argentino y Mexicano, se logró probar la hipótesis planteada, y se presentan propuestas que podrían servir como un proyecto de ley con lo cual se considera encontrar una solución al problema planteado.

El contenido temático es el que a continuación se presenta a grandes rasgos: Capítulo I "Obligaciones" en el cual se encuentra todo lo relacionado a estas; Capítulo II "Derecho de obligaciones" que se ha tendido a confundir utilizándolos como sinónimos lo que es incorrecto ya que son dos conceptos diferentes; Capítulo III "Clasificación de las obligaciones", en donde se expone el criterio en cuanto a la clasificación de autores nacionales y extranjeros; Capítulo IV "Análisis de las diferencias básicas de la mancomunidad simple y la mancomunidad solidaria desde un punto de vista doctrinario", en este capítulo se analiza el tema de estudio tomando en cuenta el criterio de notables estudiosos de esta rama jurídica; Capítulo V "Análisis de la legislación y soluciones por el investigador en cuanto al capítulo IV artículos 1347 al 1372 del código civil Decreto Ley 106", en este capítulo se encuentra la esencia de la presente investigación.

Como en toda meta que cualquiera de nosotros se propone, se encontraron muchos obstáculos, pero ninguno imposible de superar sobre todo con la ayuda de Dios, agradecimientos especiales a todas las personas que contribuyeron a la realización de este trabajo en especial a la asesora y al revisor de tesis.

EL AUTOR.

Capítulo I

Obligaciones

1.1 Consideraciones Generales:

Al abarcar tan importante capítulo, del presente trabajo, se considera necesario mencionar los diferentes estadios o fases por los cuales se han desarrollado las Obligaciones; para poder entenderlas en el presente y se puede decir, que son los siguientes:

1.1.1 Origen y evolución:

La obligación, podría decirse que aparece cuando, se advierte diferir el cumplimiento de las prestaciones; ya que todas no se agotan con la instantaneidad del trueque.

Kohler citado por Cabanellas, afirma: La permuta precede con mucho al derecho de obligaciones; es más, ha habido largo tiempo permuta antes de descubrirse la idea de obligación. Surge entonces, la necesidad de comprometer, en la esfera del derecho las prestaciones futuras, realizándose un progreso de enormes proporciones en lo económico y en lo ético; en lo económico ya que se podía lanzar del presente y a la corriente del tráfico prestaciones de lo futuro, hechas materia de cambio comercial. Ya que quien cuenta con su fuerza de trabajo, pero no con los

medios necesarios para operar, y promete las prestaciones para el futuro; después de obtenida la ganancia esperada. De este modo cada cual confía en la futura prestación del otro. Y esto es lo que se conoció y dio origen a lo que hoy se conoce, con el nombre de crédito.

1.1.2 Fase Personalista:

Una de las primeras etapas de las obligaciones ha sido personal; en la cual se obligaba una persona, el deudor, frente a la otra, el acreedor, dándose como única garantía la persona del deudor; es decir que en caso de incumplimiento por parte de éste se podía apoderar de él, reduciéndolo a la condición de preso o esclavo, y de objeto propiedad del acreedor, teniendo plena disposición inclusive de su vida por la insolvencia del deudor.

1.1.3 Fase en el Oriente:

El Código del Manú, en la India, concedía un medio efectivo al acreedor para apremiar al obligado: El cual consistía en situarse en la puerta de su casa e impedirle la salida, hasta los extremos de poder causarle la muerte por hambre, si éste no cumplía con la obligación. En Persia, de la obligación contraída eran garantes, con el deudor, los familiares; y su incumplimiento era considerado verdadero crimen, acusándosele de ladrón al moroso, y respondiendo la familia con sus cuerpos y hasta con

su vida. Entre el pueblo Hebreo fue conocida la servidumbre del deudor insolvente, extendida a la mujer y a los hijos del mismo. En Egipto, el obligado que no cumplía con lo prometido era adjudicado al acreedor. En Atenas quien no pagaba era castigado como delincuente; y si se negaba a las seguridades ofrecidas al requerirle, podía sufrir la pena capital.¹

Al igual que muchas de las instituciones vigentes en la actualidad de nuestro código civil, ésta tiene mucho auge en el antiguo derecho romano por lo que a continuación se analizará desde el punto de vista de esa época.

1.1.4 Concepto Romano de la Obligación:

Se puede afirmar, que en el derecho romano es donde se formulan dos de las definiciones de la Obligación; que sirven de punto de partida e inspiración hasta nuestros días, no en su literalidad, pero si en su esencia que ha perdurado a través del tiempo en las mismas, y que se describen a continuación:

Justiniano, en sus Instituciones, dice: "La obligación es un vínculo de derecho, por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad". Paulo, en el Digesto: "La sustancia de las obligaciones consiste no en que haga nuestra alguna cosa corpórea o una

¹ Guillermo Cabanellas, Luis Alcalá y Zamora, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T. IV, Buenos Aires, 1979, Pág. 611 612.

*servidumbre, sino en que constriña a otro a darnos, a hacemos o a prestamos alguna cosa*².

En el derecho romano, así como a lo largo de la historia de las obligaciones, se percibe fácilmente que existió un, sometimiento de parte del deudor al acreedor en forma personal.

En la actualidad, el vínculo de derecho o vínculo jurídico que existió a lo largo de la historia de las obligaciones, y que consistía en el sometimiento de la persona del obligado y hasta el de su familia, con la evolución del derecho fue sustituido, por el de relación jurídica, en el cual en ningún momento se entiende como sometimiento personal directo; sino entendido a la situación personal desde el punto de vista jurídico, del deudor frente al acreedor.

1.2 Definición:

*Etimología, se deriva de la voz latina ob, delante de o por causa de, y ligare, atar, sujetar.*³

Como se afirmó al principio de este trabajo, las definiciones de Obligación del derecho romano, han servido y siguen sirviendo para definir a tan importante figura jurídica; a continuación algunas definiciones modernas:

² Las 2 definiciones tomadas de: Alfonso Brañas, "Manual de Derecho Civil Parte III", Guatemala 1987 Pág. 3

³ Guillermo Cabanellas, Luis Alcalá y Zamora, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Pág. 611

Para Von Tuhr citado por Brañas:

Obligación es, "La relación jurídica establecida entre dos o más personas, por virtud de la cual una de ellas - él deudor, debitor - se constituye en el deber de entregar a la otra - acreedor, creditor - una prestación"

Ruggiero, citado por Brañas:

*Obligación es, "La relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) debe una determinada prestación a otra (acreedor), que tiene la facultad de exigirla, construyendo a la primera a satisfacerla"*⁴

*Obligación es, "En lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Vínculo de derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa"*⁵

De Diego, citado por Cabanellas y Alcalá y Zamora:

Obligación es: a) En sentido amplio, la necesidad en que se encuentran las personas, y también las cosas de hacer o no hacer una cosa. b) Entre las personas, tanto como el deber o

⁴ Las 2 definiciones tomadas de: Alfonso Brañas, "Manual de Derecho Civil Parte III", Pág. 4

⁵ Guillermo Cabanellas, Luis Alcalá y Zamora, "Dic. Enc. de Der. Usual", Pág. 611

necesidad moral de ejecutar, o no, una cosa o abstenerse de ella.
 c) Crédito o deuda, según el lado que de la obligación como nexo unitario se considere"⁶

Definición Legal:

A tenor del artículo 1319 del Código Civil, "toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa". Encontramos en esta norma jurídica, no propiamente una definición, pero sí los tres elementos esenciales inspirados por el derecho romano en relación de la obligación que son: dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Definición del proponente:

"Es una relación jurídica que se establece entre dos o más personas, a través de la cual una de ellas, conocida con el nombre de (deudor, deudor), se constituye en el deber de entregar a otra conocida con el nombre de (acreedor, acreedor), el cumplimiento de una prestación".

Queda claro que las definiciones modernas de la obligación no se alejan de la influencia del derecho romano. En virtud de que la esencia de esa figura jurídica puede considerarse sostenida a través de los siglos, y por esa razón, se consideran

⁶ Cabanillas, Alcalá, "Diccionario...", p. 611

los esfuerzos de civilistas modernos como intentos de superación de conceptos, no de substitución de los mismos; y como se infiere de las definiciones citadas que hay intervención ya no de 2 personas sino de más, en el vínculo obligacional como deudores o acreedores respectivamente.

1.3 Naturaleza:

En el estudio del derecho civil , este tema ha sido estudiado en forma extensiva, por los diferentes estudiosos, y es uno de los más interesantes.

Son dos las teorías que sobresalen, la primera, que tiene su aparición en el derecho romano; llamada teoría subjetiva, y la teoría objetiva esta segunda apareciendo en la época moderna.

1.3.1 Teoría Subjetiva:

Como se analizó en el principio de este trabajo, esta teoría aparece en el antiguo derecho romano, sustentando que existió un vínculo jurídico de sometimiento personal, entre personas como consecuencia de las obligaciones.

1.3.2 Teoría Objetiva:

Teoría sostenida por autores germánicos y modernos, estos destacan el compromiso objetivo del crédito o deuda, estimándolo más bien que como una voluntad ligada a otra, como

*un vínculo entre dos patrimonios. Considerados como personas abstractas.*⁷

1.4 Fuentes:

1.4.1 Concepto:

El nacimiento determina la llamada Teoría de las Fuentes; en la cual se ha entrado en contradicción con los estudiosos del derecho de obligaciones, a lo largo de su desarrollo, al actualizarse y renovarse continuamente, con los aportes hechos por la doctrina.

Las fuentes de las obligaciones, han sido definidas como: "los hechos jurídicos por virtud de los cuales se originan o nacen (las obligaciones), creando la relación jurídica entre el deudor y el acreedor"⁸

1.4.2 Origen Histórico y desarrollo legislativo de la clasificación tradicional de las fuentes:

Al enfocar el problema de las fuentes de las obligaciones desde el prisma histórico de la codificación, nos encontramos con la más antigua de las clasificaciones: Contrato, Cuasi contrato, Delito y Cuasidelito.

⁷ Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro, "Lecturas Seleccionadas y Casos de Derecho Civil III" Guatemala, Pág. 45

⁸ Alfonso B., "Man. de Der. Civ. Pr. III", Pág. 13

La empresa codificadora, incluye y acepta la antigua clasificación de las fuentes de las obligaciones adicinándole una quinta: La Ley, con lo cual se justificaban el origen de las obligaciones que no tienen por causa las otras fuentes; el Código francés distingue así: Obligaciones legales, contractuales, cuasicontractuales, y cuasidelictuales. El Italiano señala como fuentes de las obligaciones las siguientes: El contrato, los actos ilícitos, o cualquier hecho idóneo para producirlas, según el ordenamiento jurídico. El Austriaco: El negocio jurídico, la ley y el daño causado.

Rojina Villegas, considera la clasificación de las fuentes de la siguiente manera: Contrato, declaración unilateral de voluntad, enriquecimiento ilegítimo, gestión de negocios, actos ilícitos, actos lícitos que causan daño por el uso de cosas peligrosas, y hechos naturales jurídicos que engendran obligaciones en unión con la ley.²

Fernandis Vilella, citado por Puig Peña; ofrece un racional esquema de clasificación de las fuentes de las obligaciones, distinguiendo: Obligaciones nacidas de un contrato y obligaciones que se contraen sin convenio. Estas no pueden, en

² Brañas, "Manual...", Pág. 15

su opinión, tener otra fuente que la ley distinguiendo los siguientes supuestos:

- a) *Obligación que la ley impone, cuando concurren los supuestos de la gestión de negocios y cobro de lo indebido.*
- b) *Cuando concurren los supuestos tipificados en el código penal con responsabilidad penal y civil.*
- c) *Cuando concurren los supuestos de una conducta culposa o negligente, y*
- d) *Cuando concurren otros supuestos, que no han llegado a formar un supuesto típico, como los anteriores.*

1.4.3 Clasificación legal de las fuentes de las obligaciones en nuestro ordenamiento civil sustantivo:

Clasificación que encontramos regulada en el libro V, primera parte, Títulos V, VI, VII, del código civil Decreto Ley 106, las cuales se detallan a continuación, de la siguiente forma:

- a) *Obligaciones provenientes de contratos;*
 - b) *Obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio;*
 - c) *Obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos.*
-
- a) *Obligaciones provenientes de contrato:*

Regulado en los artículos, 1517 al 1542; que se podría decir, es la forma más común y usada para contraer cualquier tipo de obligaciones en la actualidad.

b) Obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio:

En donde encontramos lo relativo a Gestión de negocios, (Art. 1605 al 1615), Enriquecimiento sin causa, (Art. 1616 al 1628). La declaración unilateral de voluntad, que comprende: Oferta al público (Art. 1629), Promesa de recompensa (Art. 1630 al 1637). Títulos al portador (Art. 1638 al 1644).

c) Obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos:

En donde encontramos lo relacionado a Responsabilidad civil por actos propios, (Art.1645 al 1659, 1668, 1672). Responsabilidad civil por actos de terceros, (Art. 1660 al 1667). Responsabilidad por cosas inanimadas, (Art. 1670, 1671). Responsabilidad por daños causados por animales, (Art. 1669).

1.5 Elementos:

Es consenso general, entre los estudiosos de derecho civil, en lo relacionado a el de obligaciones; que la obligación por si consta de tres elementos esenciales que son:

a) Elemento Personal o subjetivo (sujetos);

b) *Elemento Real u objetivo (prestación);*

c) *Elemento Vinculatorio (relación jurídica).*

Los cuales se desarrollarán enseguida, para poder estudiarlos más detenidamente:

1.5.1 Elemento personal o subjetivo (sujetos):

En todo vínculo obligacional debe de existir por lo menos dos personas, también denominados partes:

Uno conocido con el nombre de; sujeto activo (creditor, reus stipulandi, actio o acreedor), que es el señor del crédito, titular de derecho subjetivo, y, por lo tanto el que tiene derecho de a exigir y recibir la prestación; y, en caso de incumplimiento de la misma en los términos pactados; están facultados por la ley, para que coactivamente se realice su cumplimiento.

Otro sujeto conocido con el nombre de; Sujeto Pasivo, o deudor, (debetor, reus promittendi), que está obligado a realizarla; es decir, aquel sobre quien pesa el deber de desarrollar cierta actividad en beneficio del acreedor; desde el nacimiento de la obligación, y hasta la extinción de la misma éste debe de observar y ha mantener una conducta que tienda única y exclusivamente a el efectivo cumplimiento de la obligación.

Cabe señalar, que en la titularidad activa y pasiva puede subsumirse tanto una persona individual como una persona colectiva. Así como una o más personas en cualquiera de las dos

posiciones dando como resultado las obligaciones Pluripersonales, que pueden ofrecer los siguientes aspectos:

- a) *Obligaciones Pluripersonales, bien del lado activo como del pasivo, en las que los sujetos situados en uno u otro plano aparecen unidos por la disyuntiva (me entregaran Q.1000.00 Elena, o Luis o Arturo). Estas son obligaciones disyuntivas, que los tratadistas discuten sobre si deben regirse por las reglas de las obligaciones condicionales, de las solidarias o, más bien, atender a la intención de las partes para disciplinarlas.*
- b) *Obligaciones Subjetivamente conjuntas, en las cuales los sujetos aparecen enlazados por la copulativa (me entregarán Q.1000.00 Susana, Jenifer y Monica). Estas son las obligaciones llamadas conjuntivas. Pero esa conjunción puede presentarse de dos formas:*
 - 1) *Una conjunción de mera apariencia, existiendo en realidad diversos créditos o deudas. Estas son las obligaciones llamadas mancomunadas simples, en las que cada acreedor no puede pedir, ni cada deudor tiene que prestar, nada más que la parte que le corresponda en la obligación. (no puedo reclamar de Elena, Luis o Julian nada más que la parte proporcional de la deuda de Q.1000.00). Art. 1348 C.C.*
 - 2) *Una conjunción de mayor intensidad jurídica, estableciéndose la obligación de tal manera que cada*

acreedor puede pedir, y cada deudor tiene que prestar el contenido íntegro de la prestación, por lo cual los acreedores tienen una titularidad plena de cobro, y los deudores una obligación absoluta de pago. Estas son las obligaciones llamadas solidarias. (no puedo exigir los Q.1000.00 a Susana, Jenifer o Monica). Art. 1352 C.C.

- c) Obligaciones subjetivamente conjuntas, en las cuales la naturaleza especial de la prestación sobre las personas ofrece un particular enlace. Estas son las obligaciones indivisibles, en las que la calidad de la prestación no admite fraccionamiento, so pena de dejar insatisfecho el interés del acreedor como, por ejemplo, la obligación de entregar una mesa, que no se puede realizar entregando sus partes (las patas, el tablero, etc.). Art. 1373 C.C..

1.5.2 Determinación de los sujetos de la obligación:

Las personas que integran el polo activo y el pasivo de una obligación pueden, en orden a su determinación, encontrarse en las situaciones siguientes:

- 1) Completa y absolutamente determinadas: Esto es lo que podríamos llamar el supuesto general y más común, ya que lo lógico al contratar es que se precise bien quién es el que tiene derecho a exigir y el que tiene la obligación de prestar. Por consiguiente, estando ya determinadas las

personas, para que pase esa obligación en el lado activo o en el pasivo a terceros, será necesario que se realice la transmisión del crédito o de la deuda.

- 2) *Perfectamente determinadas una de las partes en el momento de crearse la obligación, pero indeterminada la otra que, no obstante, se fijará de acuerdo con las bases o*

testamentaria hecha en favor de personas inciertas, títulos al portador en los cuales la figura del acreedor se determina por la posesión del documento.

- 3) *Perfectamente determinados en un principio; pero las cualidades de deudor y acreedor pueden pasar a otras personas, a medida que aquéllas van saliendo y las nuevas personas entrando en una relación con la cosa, en atención a la cual se ha constituido la obligación: estas son las llamadas obligaciones ambulatorias u obligaciones ob rem o propter rem. En ellas, como lo afirma Díaz Pairó. No ocurre como en el caso anterior, en que la obligación se*

adhiera a las personas que figuran en ella, sino que, establecida la relación obligatoria en atención a la relación de una de esas personas con la cosa, a medida que de ésta va saliendo la persona que primeramente estaba, entre otra en su lugar, pasando la obligación de unos sujetos a otros, fuera de toda transmisión de crédito o deuda.¹⁰

1.5.3 Elemento Real u Objetivo:

En la actualidad, hay consenso general que este elemento está compuesto por la Prestación, pero que debemos entender por ésta, a continuación se analiza este elemento que reviste mucha importancia para este trabajo:

1) Definición:

Brañas la define:

Prestación es, "aquella conducta o comportamiento que el acreedor espera y puede y está capacitado a exigir del deudor, conducta que en último término incide en Dar, hacer o no hacer alguna cosa".

Cabanellas la define:

¹⁰ Federico Puig Peña, "Compendio de Derecho Civil Español", T. III, España, 1979, Pág. 34, 35, 36

Prestación es, "objeto o contenido de las obligaciones, consistentes en dar, hacer o no hacer alguna cosa".

2) Requisitos que ha de reunir el objeto de las obligaciones:

Para que una obligación llegue a existir jurídicamente es necesario que el objeto de la misma conocido como (prestación) reúna los siguientes requisitos:

a) Ha de ser posible:

Es decir, que ninguna persona se puede obligar a una prestación imposible, y, si se obligara la obligación sería nula, pues el Derecho regula y protege todo aquello que es en si mismo posible. Ahora bien se encuentra importante hacer distinciones hechas en la doctrina sobre las prestaciones: 1) Imposibles de hecho, cuando la imposibilidad es de orden físico y prestaciones imposibles de derecho, cuando la imposibilidad es de orden jurídico. 2) Existe también imposibilidad objetiva o absoluta, que se da para todos, sin distinción de personas o circunstancias, y una imposibilidad subjetiva o relativa, que afecta sólo al deudor en particular. 3) Asimismo, se distingue entre imposibilidad originaria y subsiguiente, según que se dé al constituirse la relación jurídica o aparezca con posterioridad. 4) Finalmente, la imposibilidad puede ser total o parcial, según que afecte a toda prestación o a parte de ella.

b) Ha de ser lícita:

Ya que el derecho no puede obligar a nadie a que lleve a cabo un acto ilícito; por eso, la licitud es condición esencial de la prestación, y esta ilicitud según la doctrina puede ser: 1) Porque el objeto en que consista sea intrínsecamente ilícito (verbigracia: mataré a Juan). 2) Porque lo sea la contraprestación. 3) Porque no obstante de ser lícitas la prestación y la contraprestación, sean ilícitas puestas una en relación con la otra. 4) Porque, siendo lícita en principio, se transforme en ilícita por las condiciones que se le añada.

c) Determinada:

Como afirma Pacchioni, si la obligación supone una restricción a la libre actividad del deudor, es lógico que aparezca fundamentalmente determinada, con el fin de que no se quede aquél sujeto al arbitrio exagerado o desmesurado del acreedor. Además, incluso en el mismo interés de éste, debe la prestación ser determinada, con el fin de que el deudor no pueda liberarse prestando cosas u objetos de ínfima estima en relación con la naturaleza de la obligación.

Desde el análisis que realiza la doctrina en relación a este requisito tenemos:

a) Determinación inicial:

Que puede quedar exactamente establecida en la llamada obligación específica, que tiene por objeto una cosa cierta y delineada, de tal forma que no quepa su confusión con otra (Verbigracia, me entregaras el toro semental de tu propiedad). Pero puede también ir debilitándose la determinación, conforme se va entrando en el género. Así de habla en la doctrina de las obligaciones genéricamente ilimitadas, cuando el objeto de la prestación ha de salir de una cantidad de cosas de cualidades comunes (verbigracia, me entregaras uno de los toros Brahman Suizos). Finalmente, la determinación se debilita aún más en las llamadas obligaciones genéricas (verbigracia, me entregaras un toro), haciendo en este último supuesto el legislador un esfuerzo especial para lograr de todas maneras la determinación.

b) La determinación posterior:

La que puede realizarse de las siguientes maneras: 1) Por la referencia a una circunstancia exterior: Verbigracia los valores, granos, líquidos u otras cosas fungibles, también se tendrá por cierto cuando se señale el que la cosa vendida tuviere en determinado día, bolsa o mercado, con tal que sea cierto. 2) Por el señalamiento que verifique una persona distinta de los contratantes, que se puede realizar de 2 formas: a) dejándola a su mero arbitrio, de un modo pleno o absoluto; b) de un modo restringido, con el fin de que haga la determinación con arreglo a la buena fe y a la equidad. 3) Por el señalamiento que haga una

de las partes en arbitrio de equidad, con previa fijación de bases para la determinación: Es preciso, pues, que exista el arbitrio de equidad y se señalen al mismo tiempo las condiciones o supuestos en que ha de hacerse la determinación, o exista una tácita referencia a una base objetiva, implícita en la naturaleza del negocio, como sucedería, Verbigracia, en la mayoría de los casos de compraventa de valores, en que se ha de considerar como convenio el precio de la cotización del día.¹¹

Es importante, el análisis que se realiza en cuanto a los requisitos del segundo elemento de la obligación; como lo es el objetivo o real (prestación), ya que se aporta información doctrinaria sumamente importante para poder entenderlo mejor en muchos aspectos, y determinar algunas diferenciaciones.

1.5.4 Elemento Vinculatorio (relación jurídica):

Este es un elemento de la obligación reconocido doctrinariamente, pero en el que se considera, ser el esencial ya que por medio de éste se interrelacionan las voluntades tanto del sujeto activo (acreedor), como del sujeto pasivo (deudor), y a través del cual, se le da forma legal a las obligaciones, con las diferentes formas jurídicas.

¹¹ Federico Puig Peña, "Compendio de Derecho Civil Español", T. III, Pág. 37, 38, 39, 40.

1) *Definición:*

Este es el tercer elemento que ha sido definido por varios estudiosos civilistas, de la siguiente manera:

Puig Peña lo define:

"Entre el sujeto activo y el pasivo de la obligación media un vínculo o relación de derecho, por cuya virtud el deudor queda ligado para con el acreedor y obligado, por tanto, a satisfacerle la prestación prometida"

Agrega el autor citado, que en la actualidad se acoge con mucha simpatía la doctrina que trata de resolver el problema acudiendo a la distinción entre, deuda y responsabilidad.

Cabarellas la define:

"Todo vínculo de derecho entre dos o más personas, o entre una de ellas al menos y una cosa corporal o incorporal, con trascendencia en el ordenamiento vigente. Con inconveniente repetición del calificativo sustancial".

De Castro la define:

"Situación jurídica en que se encuentran las personas, organizadas unilateralmente dentro del orden jurídico total por un especial principio jurídico".

*"Es el vínculo de derecho que se establece entre dos o más personas o una de ellas al menos y una cosa corporal o incorporal que tiene trascendencia en el ordenamiento Vigente".
(según el Diccionario de Derecho usual citado por Manuel Osorio).*

Carnelutti la define:

"Es un vínculo que no se dirige contra la persona del deudor en el sentido de que este haga, entregue o deje de hacer algo, sino en un tolerar y sufrir la acción del acreedor para tomar la cosa debida, si figura en su patrimonio, o su equivalente económico.

1.6 La causa como elemento de la Obligación:

De acuerdo a la etimología de la palabra causa, entendemos el fundamento, origen o nacimiento de algo.

Dentro del campo jurídico en especial en el ámbito de las obligaciones, la causa se puede analizar en dos formas o tipos que son: La causa fuente y la causa fin.

1.6.1 La causa fuente:

Esta causa se toma como hecho que va a generar el nacimiento de una obligación. Que dentro de nuestro ordenamiento

sustantivo civil se encuentra regulado en el artículo 1319 Decreto Ley 106 código civil.

1.6.2 La causa fin:

Esta causa es tomada como la finalidad que se persigue (u objetivo) que tiene relación directa, y a la cual responde su creación. Lo cual lo encontramos regulado en nuestro código civil en los artículos del 1320 al 1328 Decreto Ley 106.¹²

¹² Arturo R. Yungano, "Curso de Derecho Civil y Derecho Económico", Buenos Aires, 1994, Pág. 97, 98.

Capítulo II

Derecho de Obligaciones:

2.1 Consideraciones sobre su importancia:

El derecho de obligaciones, se ha visto como una rama jurídica de las más importantes del derecho civil, desde el primitivo derecho, ha sido objeto de especial atención por parte del legislador, y su importancia sigue, en ascenso conforme el aumento de las relaciones que la vida moderna demanda.

2.1.1 Importancia de este derecho en su desarrollo:

Se puede decir que los ángulos, desde los cuales se puede analizar su importancia son los siguientes:

a) Importancia Social y económica:

Sería imposible la vida con solo las fuerzas de que el hombre aislado dispone. Necesita de los demás en un engranaje creciente de exigencias y satisfacción de necesidades entre unos y otros. Los servicios de beneficencias, la amistad o la humanidad, satisfacen, no cabe duda, gran parte de esas necesidades; pero ello por si solo no basta. Se exige y requiere un mundo de compensaciones, servicios y contraprestaciones. Este es el

mundo de el derecho de obligaciones y de aquí su importancia en la vida social.

Consecuencia de lo anterior es asimismo, la importancia económica de este derecho. Sin él no habría circulación de la riqueza, no puede, pues, haber economía propiamente dicha sin el derecho de obligaciones.

b) Importancia Moral:

Hay en el derecho de obligaciones, un inestimable fondo de moral influenciado por la moral cristiana, que se infiltra en todos sus preceptos al extremo que se puede afirmar que esta rama jurídica no se asienta firmemente en la moral, sino que es afirmación de la moral misma. Gracias a esta rama jurídica se fortalece la voluntad del hombre al saber que tiene una fuerza obligatoria la palabra empeñada. Que no es posible aprovecharse de la situación angustiosa del deudor, todo lo anterior y otros mas importantes efectos se causan por el firme sentido moral de esta rama jurídica.

c) Importancia Jurídica:

El legislador siempre ha prestado particular atención a esta rama jurídica; y prueba de ello es la cantidad de normas que regulan esta materia en nuestro código civil Decreto Ley 106.

Y como lo afirma (Díaz Paño) esta rama jurídica se extiende por todas las partes del derecho privado ejemplo: En el derecho de familia, en los derechos reales, en el derecho de sucesiones nos encontramos con relaciones de obligaciones. Y hay más también en el campo del derecho público (administrativo, penal, internacional etc.) se observa la proyección de esta rama jurídica.

Y por eso ha podido decir (Josserand), que el concepto obligacional constituye la armadura y el substratum del derecho, y aún de una manera general, de todas las ciencias sociales.¹³

2.2 Origen y evolución:

El derecho de obligaciones no es un derecho estático, sino dinámico; marcha al compás de la evolución de las costumbres y la civilización y se nutre de las características de cada época.

En la época romana era, un derecho eminentemente formalista y de matiz personal, siendo riguroso en la ejecución de sus dictados. Con el cristianismo se dulcifica este derecho, adoptándose poco a poco el principio consensualista y de equidad con los saludables efectos que ella ciertamente a producido. Con el derecho germánico se volvió al formalismo primitivo, si bien ya bastante suavizado. La edad media recibe la influencia de todos estos elementos, y, posteriormente, la escuela del derecho natural, y por su influencia, las doctrinas de

la evolución, consagran el principio de la autonomía de la voluntad, vigorosamente establecida hasta la época presente.¹⁴

2.3 Definición:

Ha este respecto se han planteado varias definiciones, que a través del tiempo han perdurado, expuestas por los diferentes tratadistas de las cuales, se enumeran a continuación algunas:

"Es aquel que estudia derechos subjetivos mediante los que una persona puede exigir de otra prestaciones de dar, de hacer, o no hacer".

"Es el derecho que estudia las relaciones jurídicas entre personas particulares, en lo que se refiere a lo económico".

"Es la rama del derecho civil que tiene por objeto las relaciones emanadas del derecho de crédito" (Rafael de Fina).

"Es el conjunto de facultades o deberes derivados del derecho de crédito" (Rafael de Fina).

¹⁴ Federico Puig Peña, "Comp. de Der. Civ. Esp.", Pág. 14, 15.

¹⁵ Puig P., "Compendio...", p. 16

"Rama del derecho civil que trata de las relaciones entre deudor y acreedor, en todas sus especies, de los derechos personales que se concentran en la exigencia ajena de hacer o de no hacer, de dar o no dar algo".

"Es aquel que se basa en la ley o la voluntad personal y regula el ejercicio y las consecuencias de las obligaciones de toda especie, así como su validez originan la transmisión y la extinción de las obligaciones".

"Suma de Atribuciones y deberes que surgen de las relaciones jurídicas creadas en ocasión de esos derechos" (Federico Puig Peña).

"Rama del derecho integrada por el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones derivadas de los llamados derechos de crédito" (Federico Puig Peña).

"Relación entre personas, sancionada por el derecho objetivo que somete a una de ellas a la necesidad de observar cierta conducta en favor de la otra, quien está autorizada a exigirla" (Manuel Bejarano Sánchez).

"El conjunto de relaciones, por lo común patrimoniales, que establecen vínculos entre dos o más personas, por el deber jurídico de dar, hacer o no hacer alguna cosa" (Manuel Osorio).

"Rama del derecho civil que trata de las relaciones entre acreedor y deudor en todas sus especies, de los derechos personales que se concretan en la exigencia ajena de hacer o de no hacer, de dar o no dar algo" (Guillermo Cabanellas).

"Es un conjunto de reglas que disciplinan las relaciones jurídicas por la que una persona se compromete (deudor), a una conducta de dar, hacer o no hacer frente a otra (acreedor), que tiene potestad de exigencia y que en caso de incumplimiento del obligado puede ejercitarla sobre los bienes enajenables del deudor".

(punto de vista objetivo, del derecho de obligaciones), "es aquella rama del derecho integrada por el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones emanadas de los llamados derechos de crédito".

(punto de vista subjetivo, del derecho de obligaciones), "es la suma de atribuciones y deberes que surgen de las relaciones jurídicas creadas con ocasión de estos derechos".¹⁶

"Es el vínculo o relación jurídica en virtud de la cual una persona debe cumplir con una determinada prestación, respecto de otra" (Yungano Arturo R.)

2.4 Características:

Con relación a este tema, se ha considerado que las más importantes son las que a continuación se mencionan y analizan en forma general:

2.4.1 Es Privado:

Esta característica responde, en el sentido que el derecho de obligaciones regula las relaciones jurídicas entre personas particulares; que se encuentran en igualdad de condiciones frente a la ley, además que cuando se ve en la necesidad de ejercitar la acción en caso de incumplimiento ésta se debe de realizar en forma personal.

2.4.2 Es patrimonial:

Esta es otra de las características del derecho de obligaciones; referida a, que en caso de incumplimiento por parte

¹⁶ Puig P., "Compendio...", P. 14

del deudor en la fecha, modo y lugar estipulado, el acreedor está facultado por la ley para poder perseguir el patrimonio de éste, a fin de darle efectivo cumplimiento a la prestación. Ya que la obligación está efectivamente garantizada, porque recae sobre el patrimonio del deudor.

2.4.3 Es coercitivo:

De acuerdo a esta característica del derecho de obligaciones; éste se aplica por la fuerza, por imperativo legal, la ley indica el mecanismo a seguir para ejercitar las acciones que sean necesarias y que correspondan a efecto de obtener el cumplimiento compulsivo de la obligación; con los bienes enajenables del deudor.

2.5 En nuestro días las notas que caracterizan a este derecho son:

a) Progresiva Espiritualización:

Se observa, a través del decurso histórico de este derecho, una manifiesta evolución desde el apretado formalismo de los tiempos del Derecho Romano hasta la época moderna, que consagra el principio eminentemente espiritualista. Este principio ha tenido la fuerza de un axioma y se conserva con bastante afán en el derecho moderno.

b) Crisis del principio de la autonomía de la voluntad:

Durante todo el siglo anterior y parte del presente ha dominado en la técnica civilista el principio de la autonomía de la voluntad, por virtud del cual se producían las siguientes consecuencias:

- 1) Las partes podían contratar sobre lo que creyeran conveniente, en el modo, forma y condiciones que estimaren oportunos.*
- 2) Las partes se entendía que contrataban en iguales condiciones de situación cualesquiera que fuesen las circunstancias especiales que concurrieran en cada una.*
- 3) Lo establecido por las partes en el uso perfecto de su soberanía era una ley inmodificable, aunque variasen las circunstancias que originaron el contrato.*
- 4) En definitiva, la estipulación concertada era cuestión que afectaba sólo a los interesados, no teniendo que mezclarse la comunidad en la misma.*

c) Suavización del Principio de la Responsabilidad Patrimonial Universal:

Hoy día se tiende a que no sean todos los bienes del deudor los que queden afectados por el vínculo obligatorio. Existe pues una tendencia humana y lógica a la vez que dulcifica la situación de aquél.

Ello se opera, sobre todo, por dos procedimientos:

- 1) *Por la delimitación de la zona ejecutiva mediante la sustracción de una cantidad de bienes, cada vez mayor, al poder de ejecución de los acreedores, haciéndoles total o parcialmente inembargables. Ya que sabido es que el moderno derecho se inclina a favor de deudor, no solo en la interpretación del contrato, sino en la ejecución del mismo.*
- 2) *Por la construcción técnica de los llamados patrimonios separados: estos vienen a constituir unos núcleos patrimoniales independientes, con propio régimen jurídico distinto del general e inaccesibles a la ejecución del acreedor por débitos de este orden.*

d) El progresivo desplazamiento del principio de la culpabilidad:

Ya que hasta la mitad del siglo pasado dominaba en Europa la doctrina de que podía haber responsabilidad civil sin culpa, (entendiéndose como dolo). Los daños causados a otro sin dolo o culpa eran considerados como caso fortuito, por lo cual, para conseguir el resarcimiento hablase de demostrar la concurrencia de aquellas circunstancias. Pero las modificaciones sociales llevadas a cabo el siglo pasado

pusieron de manifiesto, que el principio de culpabilidad no podía satisfacer las actuales exigencias.

e) La tendencia a la unidad legislativa:

En el derecho de obligaciones, es de sobremanera cosmopolita, y ello explica que diferentes pueblos corten su derecho obligacional con un mismo patrón, casi todas las legislaciones latinas, en efecto se cortaron por el patrón del Código Francés.¹⁶

2.6 Ubicación del derecho de obligaciones en el contexto civil sustantivo Guatemalteco:

Posición sistemática del derecho de obligaciones:

En el plan alemán o de Savigny, que a partir de los Pandectistas germanos del pasado siglo ha gozado del favor de la doctrina y ha sido recibido en algunas legislaciones, las obligaciones integran uno de los cuatro tratados en que se divide la parte especial del derecho civil. El encaje es perfectamente correcto y sólo hay discusión sobre si esta rama jurídica debe preceder a los derechos reales (como sucede en el Código

¹⁶ Puig P., "Compendio...", p. 17 a 21

Alemán) o por el contrario, seguir a éstos, como entienden numerosos tratadistas.

El Código Español, sabido es, que se inspira en el plan tradicional o romano Francés; pero no cabe duda que ha mejorado el Código de Napoleón. Efectivamente se trata de las obligaciones en el libro III, considerando a las mismas como: Uno de los modos de adquirir el dominio y demás derechos reales. La apreciación era, ciertamente incorrecta, porque hay muchísimas obligaciones, singularmente las de hacer y no hacer, que no persiguen la originación de un derecho real o propiedad.

Por ello es de felicitar la decisión de crear su libro IV, destinado a las (Obligaciones y Contratos), con independencia del III, que rige bajo el epígrafe, (de los diferentes modos de adquirir la propiedad).¹⁷

Por el contrario nuestro Código Civil Decreto Ley 106, inspirado también por el modelo romano francés de otros códigos como el Español, empero en el nuestro se hace una separación clara y específica en cuanto a las Obligaciones y Contratos, ya que el libro V se refiere a el Derecho de Obligaciones, y se divide en dos partes:

La primera corresponde a las obligaciones en general, que comprenden los artículos del 1251 al 1673, código civil.

La segunda parte a los Contratos en Particular, que comprenden los artículos del 1674 al 2177, separándolo por completo de los demás libros del código civil.

¹⁷ Pug P., "Compendio...", p. 21 y 22

Capítulo III

Clasificación de las Obligaciones:

En este capítulo se estudiarán las distintas clases de obligaciones, para lo cual se atiende a diferentes clasificaciones hechas por los estudiosos de esta rama jurídica:

3.1 Para Arturo R. Yungano:

a) Por la naturaleza del vínculo:

Obligaciones civiles y

Obligaciones naturales.

b) Por la dependencia:

Obligaciones principales y

Obligaciones accesorias.

c) Por la oportunidad en que el acreedor puede ejercer su derecho:

Obligaciones simples y

Obligaciones modales.

d) Por la naturaleza de la Prestación:

Obligaciones de dar.

Obligaciones de hacer y

Obligaciones de no hacer (de medios y de resultados).

e) Por la pluralidad de objeto (objeto múltiple):

Obligaciones conjuntivas.